



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente trámite de sucesión intestada, informándole que transcurrió el término con el que contaba la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar para aceptar o repudiar la herencia, misma que se encontraba notificada por conducta concluyente desde el 29 de octubre de la presente anualidad; sin embargo, a la fecha no obra en el expediente manifestación alguna realizada por ésta. Se realizó la verificación en el correo electrónico del despacho y en el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales, sin encontrar memorial alguno presentado por la parte requerida.

Informo además que se advierte en el expediente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no se ha manifestado frente a la comunicación con la cual se informó la apertura del presente proceso, pese a que la misma fue remitida el 29 de junio de 2022.

30/6/22, 07:53 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Informa trámite de proceso Radicado: 2022-00313 Oficio: 1074 Juzgado: Noveno Civil Municipal  
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales  
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>  
Mié 29/06/2022 3:51 PM  
Para:

- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)  
JUZ 9 MPAL 2022-00313 OF 1074.pdf;  
**Señores**  
**OFICINA DE COBRANZAS ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**"DIAN"**  
**Manizales**

**Asunto:** Informa trámite de proceso  
**Radicado:** 2022-00313  
**Oficio:** 1074  
**Juzgado:** Noveno Civil Municipal

30/6/22, 07:54 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Entregado: Informa trámite de proceso Radicado: 2022-00313 Oficio: 1074 Juzgado: Noveno Civil Municipal  
postmaster@dian.customers.claro.com.co <postmaster@dian.customers.claro.com.co>  
Mié 29/06/2022 3:51 PM  
Para:

- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Asunto: Informa trámite de proceso Radicado: 2022-00313 Oficio: 1074 Juzgado: Noveno Civil Municipal

**Manizales, noviembre 3 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**



**RAD. 170014003009-2022-00313**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de este trámite de sucesión intestada del causante William Andrés Londoño Piedrahita, y teniendo en cuenta que la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar, se encontraba notificada por conducta concluyente<sup>1</sup> desde el 29 de septiembre de 2022, la misma contaba con el término de veinte días para manifestar su aceptación o repudio de la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P., término que transcurrió durante los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, así como el 1 y 2 de noviembre de la presente anualidad; no obstante, la misma guardó silencio, razón por la cual se presumirá que repudia la herencia, al tenor del inciso 5 de la normativa antedicha, que señala: *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente...”*

A su turno, el citado canon sustancial establece que *“El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”*. Por consiguiente, de conformidad con el art. 491 del C.G.P., no se reconocerá como interesada en esta sucesión a la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar.

De otro lado, se advierte que este despacho mediante oficio No. 1074 del 29 de junio de 2022, remitido en la misma fecha, informó a la DIAN acerca de la apertura del presente trámite de sucesión, ello para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, que consagra que en *“los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”*(Negrilla y subraya propia).

---

<sup>1</sup> Recuérdese que el artículo 301 del Código General del Proceso, dispone que *“...la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal...”*



De la normativa que regula la materia, se establece que el despacho debe informar a la mencionada entidad de la existencia del proceso y será dicha entidad quien decide si se hace parte o no en el mismo. En consecuencia, ante el silencio guardado por la administración de impuestos, y en cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 42 del CGP1, sumado a que concurren los presupuestos del artículo 501 del C.G. del P., se dispone señalar el día **31 DE ENERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El desarrollo de la audiencia se realizará por la plataforma LIFESIZE, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que la parte interesada y su apoderado ingresen como invitados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c784fa52e317d5b6ba5f362b760171f61131979d9f2972fe7675e0df7afdf**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**